

Fecha: 10/09/2024 Audiencia: 33.709 Sección: OPINION \$369.762 Tirada: 11.692 Frecuencia: DIARIO

Vpe pág: \$1.776.800 Difusión: 11.692 Vpe portada: \$1.776.800 Ocupación: 20,81%



Daniela Rivera B. Facultad de Derecho y Centro de Derecho y Gestión de Aguas UC



## Pilares del Código de Aguas chileno

Vpe:

Desde el 6 de abril de 2022 rige un Código de Aguas renovado, producto de un proceso parlamentario que se extendió por 11 años y que concluyó en la aprobación, ampliamente consensuada, de la Ley N°21.435. A poco más de dos años de su entrada en vigor, todavía persisten dudas en torno a esta importante modificación; revisemos dos de sus puntos centrales.

1. Polifuncionalidad, derecho humano al agua y priorización de la subsistencia. Junto con precisar que las aquas cumplen diversas funciones en la sociedad, se mencionan, como ejemplos, las de subsistencia, preservación ecosistémica y productiva. Adicionalmente, se consagran, por primera vez en nuestro ordenamiento jurídico, los derechos humanos al agua y al saneamiento; el Código los trata como un único derecho, pero son dos distintos: el primero focalizado en acceso a agua para uso personal y doméstico, y el segundo en contar con sistemas de eliminación de excretas. A su vez, se consigna que la función prioritaria será siempre la de subsistencia, por lo que ésta debe tener preferencia en cualquier actuación o decisión de gestión hídrica, tanto del Estado como de particulares, como en la redistribución de aqua ante declaraciones de zonas de escasez hídrica por severa sequía. 2. Derechos de aprovechamiento regidos

por el interés público. Los títulos jurídicos que permiten el uso particular de una cantidad de agua son los derechos de aprovechamiento. Por asignarse sobre una porción de un bien nacional de uso público, se rigen por el interés público, que es su principio rector. Así, sin perjuicio de habilitar a sus titulares para usar en exclusividad un volumen máximo de agua, y de estar protegidos por la garantía constitucional de la propiedad, estos derechos pueden extinguirse por no uso de las aguas, pueden caducar si no se inscriben dentro de los plazos legales, y su ejercicio puede ser limitado, reducido temporalmente o suspendido

Los cambios mencionados son de una envergadura suficiente para evidenciar que la reforma del año 2022 alteró significativamente las reglas en materia hídrica. Lo que debe observarse con atención ahora es la implementación de estas, lo que está ocurriendo gradualmente. Sólo con ello se podrá hacer un balance y evaluar efectos e impactos, fundamental para la tarea de revisión y ajuste que requiere la normativa en este ámbito.